



Resolución Directoral

N° 00730-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 21 de julio de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023243866 (Registro MINAM N° 2023082624), que contiene la solicitud presentada por la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20551609619, sobre la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 01481-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la Modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, con fecha 05 de abril de 2019, la DGGRS del MINAM emitió la Constancia del Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0127-19-150103 (en adelante, Registro N° EO-RS-0127-19-150103), sustentada en el Informe N° 00070-2019-MINAM/VMGA/DGRSTCAF, mediante el cual se inscribió a la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS), autorizando la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal al señor William Cesar Bocangel Cubas y responsable técnico al ingeniero sanitario Elías Bolívar Quispe;

Que, el 25 de abril de 2023, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.**, representada por William Cesar Bocangel Cubas, solicitó a la DGGRS la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0127-19-150103, para desarrollar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 09 de junio de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023104839, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.** el Informe N° 01093-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 08 de junio de 2023, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 23 de junio de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.** solicitó un plazo adicional para presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01093-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Esta solicitud de ampliación de plazo adicional fue respondida por la DEAA

en la misma fecha, mediante la Notificación de la VUCE N° 2023113600, otorgándose por única vez un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales;

Que, el 11 de julio de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.** solicitó nuevamente un plazo adicional para presentar la información requerida en el Informe N° 01093-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. No obstante, en el Informe N° 01481-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se advierte que la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.** no ha presentado la información orientada a la subsanación requerida en el Informe N° 01093-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 01481-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.**, no cumplió con el literal f) del Requisito N° 1 y el Requisito N° 3 del Procedimiento Administrativo de “*Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” con código PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con los literales j) y g) del subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; toda vez que, no presentó la “Copia simple del Plan de contingencia suscrito por el responsable técnico, en el cual se detallan las medidas de atención de emergencia frente a desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica) para las operaciones que realicen”; y, no cumplió con no ser micro o pequeña empresa para el manejo de los residuos peligrosos. Por lo que, corresponde denegar la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0127-19-150103;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.**, referida a la ampliación del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0127-19-150103, para el desarrollo de la operación de **recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01481-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM y la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM; para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **NEGOCIOS, REPRESENTACIONES & SERVICIOS BOCANGEL S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01481-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023082624

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **htceqp**